

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero... 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se da la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: En varias ocasiones han llegado al Consejo Superior de Emigración quejas por malos tratos sufridos por pasajeros de tercera clase á su vuelta á España, en vapores habilitados para la emigración.

Los Inspectores de inmigración, en sus visitas, han podido comprobar también abandonos y deficiencias en lo relativo á la salubridad é higiene de los pasajeros.

El Consejo Superior en pleno, reconociendo que ni la Ley ni el Reglamento de Emigración contienen preceptos que expresen las condiciones en que deben ser transportados en el viaje de retorno los pasajeros de tercera clase que no se hayan acogido al precepto del artículo 46 de la ley; pero reconociendo también la anomalía de que se ampare á quien abandona la Patria y no á quien retorne á ella, acordó en su sesión de 27 de Mayo último, dirigirse al Ministro que suscribe en demanda de una disposición que modifique tal estado de cosas.

Interpretando la Ley y el Reglamento de Emigración vigentes con el criterio ampliamente humanitario y tutelar que informa todos sus preceptos, parece de justicia acceder á tal demanda; y fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Agosto de 1912.  
 —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los buques habilitados para el transporte de emigrantes con arreglo á las disposiciones de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y del Reglamento de 30 de Abril de 1908, han de cumplir en sus viajes de retorno con todas las obligaciones que esa Ley y ese Reglamento les imponen para los viajes de ida en lo que se refiere á las garantías de salubridad, seguridad é higiene de los pasajeros de tercera clase ó de clase equiparada á la de tercera por el Consejo Superior de Emigración.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, oído el Consejo Superior de Emigración, dictará las reglas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastian á doce de Agosto de mil novecientos doce.—ALFONSO.— El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito Minero de Oviedo

Se hace saber que durante el periodo de los días seis al trece de Septiembre del corriente año practicaré el personal facultativo de este Distrito minero las operaciones de reconocimiento y en su caso demarcación del terreno solicitado para el expediente de la mina de hulla titulada «Lola» (núm. 18.004), sita en el paraje denominado Buen Suceso, de la parroquia del Buen Suceso, término municipal de Onís, de la que es propietario D. Emilio Gonzalez Alonso, vecino de Arriondas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiéndole que las operaciones serán otra vez anunciadas, si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran efectuarse en los días señalados.

Oviedo, 26 de Agosto de 1912.  
 —El Ingeniero Jefe, E. Cantalapedra.

R. al núm. 2.765

Se hace saber que durante el periodo de los días 5 al 12 de Septiembre próximo, practicaré el personal facultativo de este Distrito minero las operaciones de reconocimiento, y en su caso de demarcación del terreno solicitado para el expediente de la mina de hulla titulada «Aurora 3.ª» (núm. 17.989), sita en el paraje denominado Sierra del Valdelamesa, de las parroquias de Con y Bovía, términos municipales de Cangas de Onís y Onís, lindante con las minas, «Buen Suceso» (núm. 6.650), «2.ª Buen Suceso» (núm. 17.103) y «3.ª Buen Suceso» (núm. 17.243), de la cual es propietario D. Felipe Noriega García, vecino de Uzuayo (Santander.)

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiéndole que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran efectuarse en los días señalados.

Oviedo, 26 de Agosto de 1912.  
 —El Ingeniero Jefe, E. Cantalapedra.

R. al núm. 2.764

Instituto General y Técnico de Oviedo

Curso de 1911 á 1912

ESTUDIOS DE BACHILLERATO

INGRESO

Para ingresar en los Institutos generales y Técnicos es necesario acreditar que se cumplen los diez años con anterioridad á la época de los primeros exámenes de asignaturas que haya de sufrir el interesado.

Los que deseen verificar el examen de ingreso para matricularse en el próximo mes de Septiembre como alumnos de enseñanza oficial, lo solicitarán mediante instancia dirigida al señor Director, en un pliego de undécima clase, que entregarán en la Secretaría, antes del día 1.º del próximo mes de Septiembre.

Acompañarán la certificación de nacimiento ó el extracto del certificado del Registro civil, certificación de haber sido vacunados y la

cédula personal los que hayan cumplido catorce años.

Las instancias estarán escritas de puño y letra de los interesados, quienes, al presentarlas, abonarán 7,50 pesetas en metálico por derechos de examen y de formación de expediente, más un timbre de 10 céntimos.

MATRÍCULA

DE ENSEÑANZA OFICIAL Y NO OFICIAL COLEGIADA.

La matrícula para los estudios del Bachillerato estará abierta todos los días laborables desde las diez hasta las trece durante el próximo mes de Septiembre, para la enseñanza oficial, y la primera quincena de Octubre para la no oficial colegiada, pudiendo hacerlo en matrícula extraordinaria, durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos, los alumnos oficiales que por justa causa, debidamente justificada, no hubieran podido matricularse en el mes de Septiembre.

El día 30 de Septiembre y el 15 de Octubre estará abierta la matrícula hasta las 24 en punto.

Para ser admitidos á matrícula serán requisitos indispensables:

1.º Solicitarlo en instancia al Sr. Director, acompañada de certificación de haber sido vacunados, expresando con la mayor claridad el nombre, apellidos, naturaleza, edad, clase, fecha y número de la cédula (los que hayan cumplido los catorce años), asignaturas en que desean matricularse y la clase de enseñanza, debiendo además declarar y justificar que ha sido aprobado en los exámenes de ingreso, si el interesado pretende matricularse por primera vez, ó que tiene aprobadas las asignaturas del curso anterior, ó las que deban preceder, según la prelación establecida, siendo anuladas las matrículas y exámenes en que los interesados no hayan guardado la debida prelación ó hayan faltado á alguno de los requisitos legales.

2.º Los que hayan de continuar en este Instituto estudios comenzados en otros Establecimientos, lo acreditarán antes de formalizar la matrícula por medio de la certificación oficial correspondiente.

3.º Abonarán por cada asignatura 8 pesetas en papel de pagos y un timbre móvil de 10 céntimos, más otro para la instancia de inscripción.

4.º Las matrículas gratuitas á que tienen derecho los alumnos que en el pasado curso hayan obtenido nota de «Sobresaliente», con derecho á matrícula de honor, deberán solicitarse del señor Director, dentro del plazo señalado para las de pago, en un pliego de undécima clase, expresando la asignatura en que hayan obtenido dicha calificación y la asignatura á la que desee aplicar la matrícula gratuita. Análoga instancia presentarán los alumnos que por haber obtenido en el ingreso aquella calificación, tienen derecho á matrícula gratuita en las asignaturas del primer curso.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901, se hace público para conocimiento de los interesados.

NOTA IMPORTANTE:

Todo alumno está obligado á conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurre por su inobservancia; y por tanto, todas las matrículas hechas indebidamente, se considerarán nulas, con pérdida de todos los derechos abonados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Oviedo, 16 de Agosto de 1912.  
—El Secretario accidental, Federico Luzuriaga.—Visto bueno.—El Director accidental, Rogelio Masip.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Cabranes

Se halla vacante el cargo de médico titular de este concejo, dotado con el haber anual de mil quinientas pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo enviarán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabranes, 20 de Agosto de 1912.  
—El Alcalde, Jesús Arango Alvarez

R. al núm. 2.755

### Alcaldía de Oviedo

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 del corriente, llevar á efecto la ejecución de varias obras para la construcción de un pozo para alumbramiento de aguas potables para el servi-

cio del vecindario del barrio de Requejado, en San Julián de Box, y fabricación de un lavadero en el mismo punto, se anuncia para el día veinte de Septiembre próximo la celebración de un concurso para este objeto, en las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de subasta será de 672,18 pesetas como máximo, siendo desechadas las proposiciones que excedan de esta cantidad.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal del proponente y el recibo de haber depositado la cantidad de 33,61 pesetas para tomar parte en el concurso.

3.ª Los pliegos se presentarán desde las 12 á las 12 y media del referido día 20, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, donde se constituirá la Junta de remates.

4.ª El rematante se obliga á realizar con los obreros que utilice en las obras, el contrato á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

5.ª El pliego de condiciones y expediente del particular se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, hasta el día de la subasta.

Oviedo, 26 de Agosto de 1912.  
—El Alcalde, José Cuesta.

R. al núm. 2.770

### Alcaldía de Salas

D. José García Florez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la construcción del tercer trozo de la carretera de San Martín de Lodón á Somao, según acuerdo publicado en los BOLETINES OFICIALES números 9 y 10 de Julio último, ha de procederse á la fijación de los mismos, y al efecto se avisa por el presente á los propietarios interesados: Colegiata de Pravia, Capilla de Setienes, Wenceslao Perez y José Menendez, para que en el término de ocho días comparezcan ante el respectivo Alcalde por sí ó por apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente sobre expropiación y en el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Salas, 11 de Agosto de 1912.—  
José García Florez.

R. al núm. 2.772.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Castropol

Don Antonio Murias Alonso, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, recayó la siguiente

#### Sentencia:

«En la villa de Castropol, á seis de Agosto de mil novecientos doce, el Sr. D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ejecutivo seguido á instancia de D.ª María García Trio y Lopez, mayor de edad, viuda, vecina de Leirío, en este concejo, representada por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre y defendida por el Abogado D. Jesús Villamil Lastra, contra D. Benito Perez Lopez, también mayor de edad, labrador, vecino de San Cristóbal, concejo de Villanueva de Oscos, en este partido, declarado rebelde, sobre pago de pesetas.

#### Fallo:

Que ha lugar á sentenciar de remate esta ejecución y en consecuencia mando hacer trance de los bienes embargados y con su importe pago á la acreedora D.ª María García Trio de la cantidad principal de setecientas cincuenta pesetas, réditos vencidos y que vanzan hasta el completo pago y costas en que se condena al ejecutado D. Benito Perez Lopez.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y tirmo.—Eduardo Iglesias Portal.

#### Publicación:

Dada, leída y publicada tué la anterior sentencia por S. S. el Sr. don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Enrique Múrias.»

Y á fin de que la sentencia inserta sirva de notificación en forma al ejecutado D. Benito Perez Lopez, libro el presente visado por el Sr. Juez, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Agosto diez de mil novecientos doce.—Por M. Alonso, Enrique Múrias.—Visto bueno, Eduardo Iglesias Portal.

R. al núm. 2.678

### Juzgado de Gijón

Don Abilio Rodriguez Menendez, Juez accidental de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Carmen Viña y Alvarez, que falleció en esta villa de Gijón el día once de Julio último, sin que se tenga noticia de que haya otorgado testamento. Se hallaba en estado de soltería; era hija legítima de D. Celestino y de D.ª Teresa.

Por el presente edicto se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que la recurrente doña

Carolina Viña Alvarez, viuda, mayor de edad, y vecina de esta villa, única que reclama la herencia de la causante para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar su derecho en forma dentro de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibiéndoles que de lo contrario seguirá adelante el juicio y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Gijón, á diecisiete de Agosto de mil novecientos doce.—Abilio Rodriguez.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 2.742

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ASLA URIBARRI, Andrés, hijo de Agustín y de Francisca, natural de Bilbao, domiciliado últimamente en Avilés, barrio Telares, 22, casado, cocinero, de 29 años de edad, estatura regular, complexión buena, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, procesado por estafa; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de navío D. José García de Paredes, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

2.679

DIEGO MADERA, Adriano de, hijo de Adriano y de Clotilde, natural de Ceceda, concejo de Nava, partido de Infesto, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Ceceda y se dice que marchó á Buenos Aires, condenado por el delito de lesiones; comparecerá en el Juzgado municipal de Nava para constituirse en prisión.

2.665

FERNANDEZ ALVAREZ, Amancio, natural de Piortoria, provincia de Oviedo, perteneciente al reemplazo de 1911, soltero, de 22 años de edad, jornalero, hijo de Vicente y de Silveria; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente de Artillería D. José Asensi Cepero, Juez instructor residente en Ceuta.

2.703

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 5.122, expedida á nombre de D.ª Juan Suarez y Menendez, el 12 de Mayo de 1901, se anuncia al público para que el tenedor de la misma, se sirva entregarla en esta oficina, en otro caso, transcurridos los treinta días de este anuncio sin que sea verificado, se dará por caducada, expidiéndose una segunda libreta á favor del expresado imponente.

Oviedo, 27 de Agosto de 1912.—  
El Administrador, Rafael Diaz

Escuelatipográfica del Hospicio provincial